



Expediente:	<b>050210339763</b>
Radicado:	<b>RE-03245-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>26/08/2022</b>
Hora:	<b>15:07:22</b>
Folios:	<b>2</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0296-2022 del 25 de febrero del 2022, el interesado denuncia "tala de bosque secundario, cerca de una fuente de agua" hechos ocurridos en el sector Alto de Cruces del Municipio de Alejandría.

Que en atención a la queja, el día 02 de marzo del 2022 por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-01407-2022 del 07 de marzo, donde se concluyó lo siguiente:

#### "CONCLUSIONES:

- *El señor Benedo Antonio Vargas Sandoval, realizó una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente una cobertura vegetal, con la tala de aproximadamente 3.000mt<sup>2</sup>, predio ubicado en las coordenadas X: 75°5'29.99", Y: 6°21'0.467", Z: 1678; en la vereda Cruces, del municipio de Alejandría.*
- *La tala de cobertura vegetal se realizó en un predio que por sus características y consultadas las determinantes ambientales en el geoportal interno de la Corporación, se puede decir que anteriormente fue destinada a labores agropecuarias, especialmente con la tenencia de ganado bovino y cultivo de pastos para corte".*

Que mediante Resolución N° RE-01031-2022 del 10 de marzo del 2022, notificada de forma personal el día 22 de marzo del 2022, se dispone, **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.648, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el predio con coordenadas X: -75° 52' 29.99" Y: 6° 21' 0.467" Z: 1678 sector Alto de Cruces del municipio de Alejandría, en especial de las actividades de tala de cobertura vegetal que se viene adelantado sin la autorización de la autoridad competente; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo precitado, se requiere al señor **BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL**, para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de cien (100) árboles y realizarle el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que el día 16 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Cruces del municipio de Alejandría y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en



La Resolución con Radicado No. RE-01031-2022 del 10 de marzo de 2022; generándose el Informe Técnico N° IT-05375-2022 del 24 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“(…) OBSERVACIONES:**

Se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de agosto de 2022, en compañía del señor Benedo Antonio Vargas Sandoval (presunto infractor), con el fin de realizar recorrido y verificar el estado actual del predio, ubicado en la vereda El Popo del municipio de Alejandría, en la coordenadas, X: -75° 5' 29.99" Y: 6° 21' 0.467" Z: 1678, conforme ordena Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-01031-2022 del 10 de marzo de 2022, donde se observó lo siguiente:

Durante la visita al predio del señor Benedo Antonio Vargas Sandoval (presunto infractor), donde se realizó tala de cobertura vegetal, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales especialmente cerca de fuentes hídricas, en la vereda Cruces del Municipio de Alejandría. Además se observó la fuente hídrica con buena cobertura vegetal.



Figura 1. Cobertura vegetal

Se pudo apreciar que en el predio con FMI 0008885 se realizó la siembra de varias especies arbóreas como: morillo, mataratón, guayacán y cedro, las cuales se encuentra en buenas condiciones de crecimiento.



Figura 2. Siembra de árboles en medida de Compensación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el predio con coordenadas X: -75° 52' 29.99" Y: 6° 21' 0.467" Z: 1678 sector Alto de Cruces del municipio de Alejandría, en especial de las actividades de tala de cobertura vegetal que se viene adelantado sin la autorización de la autoridad competente		XX			Durante la visita no se observó actividades recientes de tala de cobertura vegetal cerca a fuente de agua
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL, para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de cien (100) árboles y realizarle el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.		XX			Se evidenció la siembra de varios especies árboles en el predio del señor Benedo Antonio Vargas Sandoval, como medida de compensación a tala de cobertura vegetal

## CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio con FMI 0008885 del señor Benedo Antonio Vargas Sandoval, ubicado en las coordenadas X: -75° 52' 29.99" Y: 6° 21' 0.467" Z: 1678 de la vereda Cruces del municipio de Alejandría, se evidenció la suspensión de actividades que afecten los recursos naturales por tala de especies arbóreas, por lo tanto la fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal.

El señor Benedo Antonio Vargas Sandoval identificado con cédula de ciudadanía No. 15453648, ha dado cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-01031-2022 del 10 de marzo de 2022, por la cual impone medida preventiva de suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales y realizó la compensación con la siembra de especies arbóreas como: morillo, mataratón, guayacán y cedro (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05375-2022 del 24 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.648, mediante la Resolución N° RE-01031-2022 del 10 de marzo del 2022.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05375-2022 del 24 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor **BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.648, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210339763**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

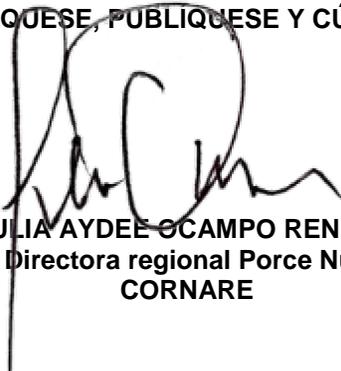


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **BENEDO ANTONIO VARGAS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.648, Cel: 3205608644, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de Alejandría Antioquia.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Force Nus  
CORNARE

**Expediente: 050210339763**

Fecha: 26/08/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Weimar Albeiro Riascos

